



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El Pleno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno para permitir asistencia no presencial en supuestos excepcionales.

No habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 29 de diciembre de 2020 se declaró elevado a definitivo el citado acuerdo entendiéndose aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El texto de la citada modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA PARA PERMITIR LA ASISTENCIA NO PRESENCIAL EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES

PREÁMBULO

Por acuerdo del Pleno municipal del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, de 3 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), publicándose en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo núm. 20, de 27 de enero de 2009.

Si bien la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres es anterior a dicha aprobación, en su Exposición de Motivos ya establecía el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dirigiendo a todos los poderes públicos un mandato de remoción de las situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica.

Las limitaciones que para una persona que ostente un cargo electo supone tener que atender a las circunstancias que se desprenden de la maternidad o paternidad, así como en casos de enfermedad grave o embarazo de riesgo, pueden ocasionar, si no se adoptan las medidas necesarias y pertinentes, la imposibilidad de llevar a cabo temporalmente la participación en las decisiones que se adopten en el seno del órgano representativo del cual forma parte. De esta manera se verían frustrados, aunque fuere de manera temporal, el ejercicio de su derecho a participar en la toma de decisiones del órgano representativo así como el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos tanto directamente como por medio de representantes.

El Ayuntamiento, consciente de esta realidad y del importante reto que supone la adaptación de su estructura y de sus órganos de gobierno y representación a los cambios sociales que se están produciendo en nuestro país, plantea modificar el citado Reglamento para permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial en determinados supuestos excepcionales.

Con la presente modificación se pretende posibilitar la compatibilidad entre el ejercicio de las funciones públicas representativas de los concejales y concejalas y el derecho que tienen de ser madres y padres, a disfrutar de los permisos establecidos a tal efecto en la legislación vigente, así como aquellas circunstancias que derivan de enfermedad grave o embarazo de riesgo, siendo una disposición normativa amparada en la autonomía del municipio y en su potestad de autoorganización, todo ello con la finalidad de poner a disposición del ciudadano un texto que le acerque, en la forma más comprensible, al mejor conocimiento de la institución democrática que le es más próxima, su Ayuntamiento.

Se trata, por tanto, de una medida necesaria y proporcionada que, conteniendo la regulación imprescindible, trata de cohesionar los derechos de los corporativos con las necesarias garantías que deben presidir la adopción de acuerdos y la formación de voluntad del Pleno, adaptándolas al uso de las nuevas tecnologías.

Por lo tanto la necesidad y oportunidad de dicha medida se muestra clara y evidente.

La modificación del Reglamento Orgánico de Pleno se concreta en los siguientes artículos:

Primero.- Modificación del artículo 39.

Se modifica el punto 2 del artículo 39 del ROP para incluir un apartado d) con la siguiente redacción:

"d) Autorizar la participación a distancia por medios electrónicos y telemáticos, en una o varias sesiones, del miembro de la Corporación que así lo solicite, tras apreciar la existencia de causa debidamente justificada para ello".

Segundo.- Modificación del artículo 67.

Se modifica el punto 1 del artículo 67 para la incluir un párrafo segundo y tercero con la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en los supuestos de concejales y concejalas que disfruten de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave o embarazo de riesgo, debidamente justificado por el preceptivo informe médico, y que claramente impida su asistencia personal a las sesiones del Pleno, la junta de portavoces podrá autorizar la asistencia a distancia, por medios electrónicos y telemáticos



válidos, de aquéllos que así lo soliciten, previa consideración de las especiales circunstancias que concurren en cada caso.

Podrán participar en la adopción de acuerdos a distancia, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, debiéndose asegurar la comunicación en tiempo real durante la sesión. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos los previstos en la normativa de régimen local”.

Tercero.- Nuevo artículo 67 bis.

Se añade un nuevo artículo 67 bis, denominado “Procedimiento de solicitud de asistencia a distancia de las sesiones del Pleno”, con la siguiente redacción:

“1. El concejal o concejala que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el apartado 1 del artículo 67, podrá presentar, en el registro del pleno, su solicitud de autorización para la asistencia a distancia, a una o varias sesiones plenarias, en la que deberá precisar los extremos en que fundamenta su solicitud, acompañar el correspondiente certificado médico y especificar el periodo de tiempo durante que prevea permanecer en la situación alegada.

2. Las solicitudes de autorización deberán presentarse con antelación suficiente para que puedan ser examinadas por la junta de portavoces en la reunión ordinaria preparatoria del orden del día de la sesión en la que se pretenda asistir a distancia.

3. La junta de portavoces calificará la solicitud y, en su caso, autorizará la asistencia a distancia y el periodo de tiempo por el que se autoriza. A efectos de otorgar dicha autorización, la Junta de Portavoces analizará de forma individualizada cada caso y verificará si concurren las circunstancias que la justifican”.

Cuarto.- Modificación del artículo 69.

Se modifica el punto 3 del artículo 69 del ROP para la introducción de un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“La votación secreta requerirá, en todo caso, la asistencia presencial a la sesión de los participantes en la votación”.

Quinto.- Modificación del artículo 70.

Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 70 del ROP, para la modificación que quedarán redactados como sigue:

“1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general por mayoría simple de los asistentes, presencialmente, o a distancia, por medios electrónicos y telemáticos, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos de los asistentes de manera presencial o a distancia, sean más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación”.

La presente modificación del Reglamento Orgánico del Pleno entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Talavera de la Reina 30 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, María Agustina García Élez.

Nº. I.-6249